

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA

Galicia.—La columna al mando del Capitan Tapias batió y dispersó anteayer á la partida Feijóo, causándole un muerto, que resultó ser el segundo Jefe; tres prisioneros, entre ellos el primer Jefe, y cogiéndole algunas armas y efectos de guerra.

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

NUMERO 264.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. En los pleitos contencioso-administrativos, cuyo conocimiento correspondía antes á los Consejos provinciales y al Consejo de Estado, y hoy corresponde á las Salas primeras de las Audiencias y á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, las partes contrarias á la Administración ó coadyuvantes de ella podrán designar por sí mismas, ó por medio de los Abogados que las representen y defiendan, un Procurador bajo cuya responsabilidad y por cuyo conducto se entreguen á los Letrados los autos en todos los casos en que, según el procedimiento vigente, se ponen de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y á cuyo cargo estén las gestiones necesarias para la debida representación de los interesados.

Cuando intervenga Procurador, este será el que lleve la representación; quedando reformados en este sentido los artículos 27 y 58 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, mandado observar por el decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo López, Representante Secretario.

—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. Los Notarios de los dominios de Ultramar con residencia fija, llamados de Indias, cualesquiera que sean las prácticas en contrario, llevarán protocolo propio de todos los contratos y actos extrajudiciales que autoricen, y gozarán de todas las facultades concedidas á los Notarios públicos por la ley de 28 de Mayo de 1862.

El Gobierno procederá inmediatamente á organizar el Notariado en las provincias de Ultramar con arreglo á dicha ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo López, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

NUMERO 265.

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio consular entre España y los Países Bajos, firmado en El Haya el 18 de Noviembre de 1871.

TRADUCCION.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los Países-Bajos, igualmente animados del deseo de determinar de un modo preciso los derechos, privilegios é inmunidades recíprocas de los Agentes consulares respectivos, así como sus funciones y las obligaciones á que han de sujetarse en los dos países, han resuelto concluir un Convenio consular, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Eduardo Asquerino, Gran Cruz de la Orden de Carlos III y de Isabel la Católica, etc., etc., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de los Países-Bajos.

Y S. M. el Rey de los Países-Bajos á los Sres. José Luis Enrique Alfredo, Baron Gericke de Herwynen, Comendador de la Orden del Leon Neerlandés, Gran Cruz de la Orden de la Corona de Encina etc. etc., su Ministro de Negocios Extranjeros.

Y Jolle Alberto Jollés, Caballero de la Orden del Leon Neerlandés, su Ministro de la Justicia;

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Cada una de las dos Altas Partes contratantes consiente en admitir Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de la otra en todos sus puertos, ciudades y plazas, excepto en las localidades en que hubiere inconveniente en admitir tales Agentes. Esta reserva no se aplicará, sin embargo, á una de las Altas Partes contratantes sin serlo igualmente á todas las demás Potencias.

Art. 2.º Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de cada una de las dos Altas Partes contratantes, antes de ser admitidos al ejercicio de sus funciones y de gozar de las inmunidades que le son inherentes, deberán presentar una patente en la forma adoptada en su país. El Gobierno territorial de cada una de las dos Altas Partes contratantes les expedirá libre de gastos el *exequatur* necesario para el ejercicio de sus funciones, y mediante la presentacion de este documento gozarán de los derechos, prerogativas é inmunidades concedidas por el presente Convenio.

El Gobierno que conceda el *exequatur* tendrá la facultad de recogerle, indicando los motivos por los que juzgue conveniente hacerlo.

Art. 3.º Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de cada una de las dos Altas Partes contratantes gozarán recíprocamente en los Estados de la otra de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los Agentes de igual clase de la nacion más favorecida.

Cuando sean ciudadanos del Estado que los ha nombrado, estarán exentos de alojamientos militares y de todo servicio en ejército regular de tierra ó de mar, así como en la Guardia nacional ó cívica ó Milicia; estarán tambien exentos del impuesto personal y de cualesquiera otras cargas públicas percibidas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los Municipios, y que tengan un carácter directo ó personal, sin que esta inmunidad pueda nunca hacerse extensiva á los derechos de Aduana ó de consumos, impuestos reales ó contribuciones indirectas.

Queda bien entendido que las contribuciones á que uno de dichos Agentes pudiera estar sujeto por razon de algun comercio que ejerciere ó de bienes raíces que poseyere en el país en que ejerza sus funciones no están comprendidas en la exencion ántes mencionada.

Art. 4.º Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares cuando sean ciudadanos del Estado que los ha nombrado y con tal de que no ejerzan comercio alguno, no podrán ser obligados á comparecer como testigos ante los Tribunales del país en que residan. Cuando los Tribunales del país tengan que recibir de ellos alguna declaracion jurídica ó deposicion, los invitará por escrito á que se presenten ante ella, y en caso de impedimento podrá pedirles

su testimonio por escrito, ó trasladarse á su casa ó Cancillería para obtenerla de viva voz.

Dichos Agentes deberán acceder á esta peticion en el más breve plazo posible.

Art. 5.º Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares podrán colocar encima de la puerta exterior de sus Cancillerías ó de sus casas-habitacion un escudo con las armas de su nacion, con una inscripcion que contenga estas palabras: «Consulado general, Consulado, Viceconsulado ó Agencia consular de España ó de los Países-Bajos.» Tambien podrán enarbolar en ellas la bandera de su país.

Art. 6.º Los Archivos consulares serán inviolables en todo tiempo, y las Autoridades locales no podrán, bajo pretexto alguno, registrar ni tomar los papeles contenidos en ellos.

Art. 7.º En caso de impedimento, de ausencia ó de fallecimiento de los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, sus Cancilleres ó Secretarios, despues que se haya notificado su carácter oficial al Ministro de Estado en Madrid ó al Ministro de Negocios extranjeros en El Haya, serán admitidos de pleno derecho á desempeñar interinamente los asuntos del Consulado, y gozarán mientras dure su gestion temporal, y en tanto que su posicion como extranjeros no comerciantes lo permita, con arreglo al art. 5.º, de todos los derechos, privilegios é inmunidades concedidas á los titulares.

Art. 8.º Los Cónsules generales y Cónsules podrán nombrar, con aprobacion de sus Gobiernos respectivos, Vicecónsules y Agentes consulares en las ciudades, puertos y plazas comprendidas dentro de su distrito. Estos Agentes podrán ser elegidos indistintamente entre los españoles, los neerlandeses ó los ciudadanos de otros países. Estarán provistos de una patente en regla, y gozarán de los privilegios estipulados en este Convenio en favor de los Agentes del servicio consular, salvo las distinciones marcadas en el art. 3.º

Art. 9.º Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de las dos Altas Partes contratantes tendrán el derecho de dirigirse á las Autoridades del país, de la provincia ó del Municipio, en toda la extension de su demarcacion consular, para reclamar contra toda infraccion de los Tratados ó Convenios existentes entre España y los Países Bajos, y para proteger los derechos y los intereses de sus nacionales.

Si sus reclamaciones no fuesen atendidas por dichas Autoridades, podrán ellos recurrir, á falta de un Agente diplomático de su país, al Gobierno del Estado en que residan.

Art. 10. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares tendrán el derecho de recibir en

Extracto de sesiones.

Sesion de 5 de Diciembre de 1872.

Abierta bajo la presidencia del Señor Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior.—Se adoptaron los acuerdos siguientes:—Prevenir al Ayuntamiento de Murillo de Rio Leza á instancia de D. Francisco de Casas y otros vecinos que para practicar el repartimiento vecinal se sugetara á lo que dispone la ley municipal, no imponiendo á los contribuyentes hacendados del pueblo mas que á razon del 25 por 100 de las cuotas que paguen de contribucion al Estado y á los forasteros sin casa abierta en el distrito á razon de las dos terceras partes de dicho 25 por 100, declarando nulo el recargo personal de 20 pesetas á cada vecino y 10 á las viudas y huérfanas.—Desestimar por no haberla presentado en tiempo oportuno una reclamacion de D.^a Carlota D. Saturnino, D. Benito y D. Juan Antonio del Campo, vecinos de Rodezno en queja de la cuota que se les impuso en el repartimiento vecinal de Briones para el año económico de 1870-71.—Reformar un acuerdo de la Junta municipal de Villavelayo y declarar que D. Wenceslao de Rugama vecino de Nagera debia de pagar segun las tarifas establecidas por los artículos que consumiera en dicho pueblo.—Ordenar al Ayuntamiento de Muro de Aguas que para fijar á D. Tiburcio Ruiz de Apodaca las utilidades imponibles por derechos de estola y pié de altar debia atenderse á lo que por término medio hubieran producido en el último quinquenio.—Desestimar una reclamacion de don Manuel Benito vecino de Albelda en queja de que este Ayuntamiento habia vendido como parcela un terreno propio del exponente, sin perjuicio de que pudiera usar de su derecho ante los Tribunales de justicia.—Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Terroba, pidiendo autorizacion para enagenar el 80 por 100 de propios con destino á la construccion de una fuente.—Amonestar al Alcalde de San Asensio á consecuencia de queja de los Concejales D. Saturnino Fernandez y D. Ramon Zalle, para que no descuidara la ejecucion de los acuerdos de la Corporacion municipal.—Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de San Asensio por el que destituyó al Secretario D. Manuel María Avalos, por no hallarse arreglado á lo dispuesto en el art. 117 de la ley municipal.—Declarar á virtud de expediente formado por el Ayuntamiento de Alfaro, que no competia á esta Comision el autorizar la supresion de colegios electorales y que aquella Corporacion debia atenderse á lo dispuesto en el art. 34 de la ley municipal.—Revocar un acuerdo de la Junta municipal de Santurdejo por el que dispuso la venta de unos terrenos, sin perjuicio de que dirigiera su peticion en la forma que establece el caso 3.^o del artículo 80 de la ley municipal.—Dirigir atento oficio al Sr. Gobernador con objeto de que llevara á efecto el acuerdo por el que se autorizó al Ayuntamiento de Calahorra para la poda y limpia ordinaria de los Sotos denominados Rota y Manzanillo.—Ordenar al Sr. Arquitecto provincial formara el proyecto de reparacion de la escuela pública de Treviana.—Informar al Señor Gobernador que en concepto de esta Comision competia á los Tribunales ordinarios conocer de la cuestion suscitada con motivo de las obras de defensa empezadas á ejecutar por la compania del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona en la margen izquierda del rio Ebro.—Rogar al Sr. Gobernador adoptara las medidas oportunas para obligar al Ayuntamiento de Entrena

sus Cancillerías en su domicilio privado, en el de las partes ó á bordo de los buques las declaraciones de los Capitanes y Tripulantes de los buques de su país, de los pasajeros que se encuentren á bordo y de cualquier otro ciudadano de su nacion.

Podrán traducir y legalizar toda clase de actos y documentos emanados de las Autoridades ó funcionarios de su país; y estas traducciones, debidamente legalizadas por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, y provistas de su sello oficial, tendrán la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los Intérpretes jurados del país.

Art. 11. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares respectivos estarán exclusivamente encargados, á requerimiento del capitán ó del Oficial que le reemplace, del orden interior á bordo de los buques mercantes de su nacion. Conocerán por sí solos de todas las cuestiones que se hayan suscitado en alta mar ó surjan en los puertos entre los Capitanes, Oficiales y tripulantes bajo cualquier concepto que sea, particularmente sobre el arreglo de los salarios y la ejecucion de los contratos en que hayan convenido reciprocamente, las Autoridades del país no podrán mezclarse bajo ningun título en estas cuestiones.

Art. 12. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de los dos países podrán respectivamente hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea á su país, á los marineros que hubiesen desertado de un buque de su nacion en uno de los puertos de la otra.

Con este objeto se dirigirán por escrito á las Autoridades locales competentes, y justificarán con la exhibicion en original, ó en copia debidamente certificada de los registros del buque, ó del rol de la tripulacion ó de otros documentos oficiales, que los individuos que reclaman formaban parte de dicha tripulacion.

Mediante esta peticion justificada de esa suerte, se les dará toda clase de auxilio para la busca y arresto de dichos desertores, que aun serán detenidos y guardados en las cárceles del país á peticion y á costa de los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y demás Agentes consulares hasta que estos Agentes hayan encontrado ocasion de hacer partir á los desertores.

Si esta ocasion no se presentase sin embargo en un plazo de dos meses, á contar desde el día del arresto, se pondrá en libertad á los desertores, y no se les podrá arrestar de nuevo por la misma causa.

Queda entendido que los marineros súbditos de la otra parte serán exceptuados de la presente disposicion.

Si el desertor ha cometido algun delito, no será puesto á disposicion del Cónsul hasta que el Tribunal que tenga derecho de conocer de él haya dictado su sentencia, y se haya llevado esta á efecto.

Art. 13. Siempre que no haya estipulaciones en contrario entre los armadores, cargadores y aseguradores, todas las averias sufridas en la mar por los buques de los dos países, sea que arriben voluntariamente al puerto, sea que se hallen en él de arribada forzosa, serán arregladas por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de los países respectivos. Si no obstante estuvieren interesados en dichas averias habitantes del país ó ciudadanos de una tercera Potencia, y las partes no pudiesen entenderse amigablemente, procederá recurrir á la Autoridad local competente.

Art. 14. Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hayan naufragado en las costas de los Países-Bajos serán dirigidas por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España;

y reciprocamente los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares neerlandeses dirigirán las operaciones relativas al salvamento de los buques de su nacion que hayan naufragado ó encallado en las costas de España.

Las Autoridades locales no tendrán que intervenir en los dos países más que para mantener el orden, garantir los intereses de los salvadores, si son extraños á la tripulacion naufraga, y asegurar la ejecucion de las disposiciones que hayan de observarse para la entrada y salida de las mercancías salvadas. En ausencia y hasta la llegada de los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, las Autoridades locales deberán tomar todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos y la conservacion de los efectos naufragados.

Se ha convenido además en que las mercancías salvadas no estarán sujetas á ningun derecho de Aduana, á menos que se admitan para el consumo interior.

Art. 15. En caso de fallecimiento de un español en los Países Bajos ó de un neerlandés en España, si no hay heredero conocido ó albacea testamentario instituido por el difunto, las Autoridades locales competentes deberán dar inmediatamente aviso de ello al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular en cuyo distrito haya tenido lugar el fallecimiento á fin de que pueda darse conocimiento de él á las partes interesadas.

En caso de menor edad ó de ausencia de los herederos ó de ausencia de los ejecutores testamentarios, los Agentes del servicio consular, en union con la Autoridad local competente, tendrán el derecho, con arreglo á las leyes de sus países respectivos, de practicar todos los actos necesarios para la conservacion y administracion de la herencia; especialmente de poner y levantar los sellos, de formar el inventario, de administrar y liquidar la herencia; en una palabra, de tomar todas las medidas necesarias para poner á salvo los intereses de los herederos, fuera del caso en que se susciten cuestiones, las cuales deberán ser decididas por los Tribunales competentes del país en que se haya iniciado la sucesion.

Art. 16. El presente Convenio, que no es aplicable á las colonias respectivas de las dos Altas Partes contratantes, no empezará á regir hasta los 20 días después de su publicacion en la forma prescrita por las leyes de los dos países.

Permanerá en vigor durante cinco años, á contar desde el canje de las ratificaciones, que tendrá lugar tan pronto como sea posible, después que haya sido aprobado por las dos Cámaras de los Estados generales de los Países-Bajos. En el caso en que ninguna de las partes contratantes haya notificado 12 meses antes de la espiracion de dicho periodo su intencion de hacer cesar los efectos de él, seguirá en vigor un año más, y así sucesivamente hasta la espiracion de un año, á contar desde el día en que una ú otra lo hayan denunciado.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en El Haya el día 18 del mes de Noviembre del año de gracia 1871.

(L. S.)=Firmado.=Eduardo Asquerino.

(L. S.)=Firmado.=J. Gericke.

(L. S.)=Firmado.=J. A. Jolles.

El anterior Convenio ha sido en debida forma ratificado, y el canje de las ratificaciones respectivas ha tenido lugar en El Haya el día 10 del próximo pasado Febrero, habiéndose firmado en este acto el siguiente:

PROTOCOLO.

Al verificarse el canje de las ratificaciones del Convenio consular concluido

el 18 de Noviembre de 1871 entre España y los Países-Bajos por los Plenipotenciarios de las dos Altas Partes contratantes, los infrascritos D. Pedro de Prat Agacino de Zea-Bermudez, Encargado de Negocios de España, y el Baron Gericke de Herwynen, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los Países-Bajos, especialmente autorizados al efecto, han convenido en lo siguiente:

Queda expresamente convenido entre las Altas Partes contratantes que las estipulaciones del art. 4.^o de dicho Convenio no tienen por objeto eximir á los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, á quienes dicho artículo se aplica, de la obligacion de declarar en juicio, sino solamente de terminar la forma en que han de ser invitados á hacerlo. En su consecuencia queda convenido que para citar á alguno de dichos funcionarios á comparecer como testigo ante los Tribunales del país donde resida la parte interesada, tratándose de un asunto civil, ó el acusado cuando sea asunto criminal, deberá hacer la peticion al Juez competente, y este invitará al funcionario á prestar su declaracion ó su deposicion, como previene el artículo arriba citado.

Asimismo queda convenido, tanto por parte del Gobierno español como por la del de los Países-Bajos, que las disposiciones del art. 3.^o tienen por objeto no conceder la exencion de cualquier impuesto personal, mencionada en el segundo párrafo, á los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, sino en tanto que no ejerzan comercio ó profesion alguna; y por consiguiente cualquier impuesto de esta naturaleza debe ser considerado como comprendido entre las contribuciones á que, segun el tercer párrafo, están sujetos estos Agentes por razon de cualquier comercio que ejercieren.

El presente protocolo tendrá la misma fuerza y valor que el Convenio precitado, al cual se refiere.

Hecho en El Haya á 10 de Febrero de 1873.

(L. S.)=Firmado.=Pedro de Prat.

(L. S.)=Firmado.=J. Gericke.

NUMERO 267.

Circular.—Orden público.

Por el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Torrecilla de Cameros se está instruyendo causa á consecuencia de haber sorprendido el día 6 de Enero último un hombre desconocido con navaja en mano en el Túnel de Islallana á dos sugetos al parecer aragoneses como de 60 años de edad el uno, quienes llevaban un caballo blanco; en su virtud he dispuesto hacerlo público en este Boletín oficial para que pueda llegar á debido conocimiento de las dos personas indicadas con el fin de que se presenten en dicho Juzgado en el término de nueve días para esclarecimiento de los hechos. Logroño 7 de Marzo de 1873. — El Gobernador, José Carabias.

al pago de 688 pesetas 50 céntimos á don Canuto Balanzategui, contratista de la carretera de Navarra á empalmar con la de Logroño á Soria.—Alzar al Alcalde de Cellorigo la multa que se le impuso por falta de pago á los Maestros mediante haber justificado que tenia hecho el pago.

—Pedir á la Administracion económica los datos referentes á la contribucion que satisfacen por separado Cárdenas y Mahave.—Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local acerca del estado de las cuentas provinciales de 1868 á 69.—Informar á la Administracion económica de la provincia acerca del ingreso del descuento del 5 por 100 de las cantidades entregadas por via de subvencion á la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.—Descontar á los herederos de D. Domingo Goicoechea, contratista del puente de Murillo de Rio Leza, 40 escudos que percibió de mas segun reparo hecho á las cuentas provinciales de 1868 á 69.—Aprobar las distribuciones de fondos para los meses de Diciembre y Enero.—Conceder al Ayuntamiento de Calahorra 180 plantones de acacia.—Dar traslado al Alcalde de Sotés de una comunicacion del de Rodezno, dando cuenta del resultado de la declaracion de soldados.—Nombrar médicos encargados de la observacion de quintos en el Hospital provincial á D. Hilarión Barreneño y don Florentino Lorza.—Aprobar el informe presentado por la Seccion de Contabilidad para justificar el pago en suspenso de 1284 pesetas 54 céntimos al contratista de las obras de cantería y albañilería en el solar contiguo al Hospital provincial.—Autorizar á Angela Vicente, vecina de Bilbao, para sacar de la casa-misericordia á su hermano Ramon.—Pasar á informe de la Junta provincial de 1.ª enseñanza una exposicion de D. Galo de los Santos, exposito y Maestro de 1.ª enseñanza de Tovia, pidiendo una cantidad á fin de obtener el título de profesor elemental.—Se levantó la sesion.

Sesion de 8 de Diciembre.

Se abrió á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Lorza, con asistencia de los Sres. Ramos y Salvador, estando encargado de la caja el Sr. Perez Castroviejo.—Leida el acta del anterior, fué aprobada.—El Sr. Arquitecto provincial verificó la comprobacion de las tallas resultando estas con altura de un metro quinientos sesenta milímetros, segun certificacion de que se dió lectura pública.—Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar participando que el Excmo. Sr. Capitan General del distrito habia nombrado para actuar como facultativos militares en la entrega de quintos á los Ayudantes médicos D. Florentino Diaz Ruiz y D. Ramon Fernandez Villa.—Acto seguido fueron llamados los mozos é interesados de

Logroño.—Soldados 25.

Reconocido en Caja el número 6 quedó pendiente de observacion.—Reconocido el número 7 fué declarado inútil.—Tallado el número 11 fué declarado corto.—Reconocidos los números 20 y 24 quedaron pendientes de observacion y curacion.—Reconocido ante la Comision el número 30 fué declarado útil.—Reconocido en Caja el número 49 fué declarado pendiente de observacion.—Ingresaron en Caja los números 3, 4, 5, 6, 12, 14, 15, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 49, 50, 54 y 56.—Redimieron á metálico los números 4, 6, 14, 15, 17, 21, 25 y 26.—Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 5 y 28.—Se levantó la sesion.

Sesion de 9 de Diciembre.

Se abrió bajo la presidencia del señor

Lorza con asistencia de los Sres. Salvador y Ramos estando encargado de la Caja el Sr. Perez Castroviejo.—Leida el acta del anterior fué aprobada.—Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los de

Lardero.—Soldados 3

Reconocido ante la Comision el número 3 quedó pendiente de observacion ingresando en el Hospital provincial.—Ingresaron en Caja los números 1, 2 y 3.

Arrubal.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Murillo de rio Leza.—Soldados 4.

Reconocido ante la Comision el número 5 fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 2, 4, 5 y 7.

Albelda.—Soldados 4.

Reconocido ante la Comision el número 2 quedó pendiente de observacion.—Reconocido el número 3 fué declarado útil.—Se concedió término al número 4 para la ampliacion de expedientes justificativos.—Ingresaron en Caja los números 1, 2, 3 y 5.

Navarrete.—Soldados 6.

Reconocido ante la Comision el número 2 fué declarado inútil.—Reconocidos en Caja los números 3 y 6 fueron declarados inútiles.—Se acordó que el Ayuntamiento resolviera definitivamente la exencion alegada por el núm. 8.—Se acordó que el núm. 9 ingresara en Caja hasta que presentara la certificacion de existencia de su hermano en el Ejército.—Ingresaron en Caja los números 1, 5, 9, 10, 11 y 12.

Villamediana.—Soldados 3.

Reconocidos ante la Comision los números 1 y 2 fueron declarados inútiles.—Reconocido el número 3 fué declarado útil.—Reconocido el número 5 quedó pendiente de observacion.—Se concedió término al núm. 3 para la formacion de expedientes justificativos de exencion legal.—Ingresaron en Caja los números 3, 4 y 5.

Agoncillo.—Soldados 3

Reconocido ante la Comision el número 2 quedó pendiente de observacion.—Reconocido el número 3 fué declarado útil.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 4.—Se concedió término al núm. 5 para la ampliacion de expedientes justificativos.—Se acordó pedir certificado de existencia del núm. 9 voluntario en el Ejército.—Ingresaron en Caja los números 3 y 6.

Logroño.

Ingresó en Caja el núm. 43 produciendo la baja del número 56.—Se acordó nombrar enteramente portero en la plaza vacante por defuncion de D. Estanislao del Campo á D. Ciriacio Martinez.—Se levantó la sesion.

Sesion de 10 de Diciembre.

Se abrió bajo la presidencia del señor Lorza, con asistencia de los Sres. Salvador y Ramos estando encargado de la Caja el Sr. Perez Castroviejo.—Se aprobó el acta del anterior.—Continuando la recepcion de quintos fueron llamados los de

Alberite.—Soldados 2.

Reconocido ante la Comision el número

3 fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 1 y 3.

Sojuela.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Rivafrecha.—Soldados 3.

Tallado ante la Comision el núm. 1 fué declarado útil.—Ingresaron en caja los números 1, 2 y 3.

Medrano.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Fuenmayor.—Soldados 3.

Ingresaron en Caja los números 1, 3 y 4.

Entrena.—Soldados 4.

Reconocido ante la Comision el número 5 fué declarado inútil.—Ingresaron en Caja los números 1, 2, 4 y 6.

Nalda.—Soldados 4.

Reconocido ante la Comision el número 2 quedó pendiente de observacion.—Reconocido el núm. 4 fué declarado útil.—Se acordó que el núm. 5 ingresara en Caja hasta tanto que presentara las certificaciones de existencia en el Ejército de sus dos hermanos.—Ingresaron en Caja los números 2, 4, 5 y 6.

Cenicero.—Soldados 4.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento el núm. 3.—Ingresaron en Caja los números 1, 2, 4 y 5.

Cenzano.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Collado.—Soldados 2.

Se concedió término al núm. 2 para la formacion de expedientes justificativos.—Se concedió término para presentarse al núm. 5.—Ingresó en Caja el núm. 3.

Jubera.—Soldados 4.

Se concedió término al núm. 2 para presentarse á ser reconocido.—Reconocido ante la Comision el núm. 4 quedó pendiente de observacion.—Tallado ante la misma el núm. 6 fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 4, 6, 9 y 12.

Sorzano.—Soldados 1.

No cubrió cupo.

Lagunilla.—Soldados 4.

Reconocido ante la Comision el número 4 fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 1, 3, 4 y 5.

Viguera.—Soldados 4.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exentos á los números 3 y 7.—Se concedió término al núm. 5 para la ampliacion de expedientes justificativos.—Ingresaron en Caja los números 1, 2, 4 y 14.

Clavijo.—Soldados 1.

Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado el núm. 2 que ingresó en Caja.—Redimieron á metálico los números 3 de Agoncillo, 2 de Entrena, 3 de Logroño y 1 de Cenzano. Se aprobaron los expedientes de sustitucion presentados por los números 1 de Albelda y

1 de Medrano.—Se levantó la Sesion.

Sesion de 11 de Diciembre

Abierta bajo la presidencia del Señor Lorza con asistencia de los Sres. Ramos y Salvador, estando encargado de la Caja el Sr. Perez Castroviejo, fué aprobada el acta del anterior.—Continuando la entrega de quintos fueron llamados los de

Huércanos.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.

Ventosa.—Soldados 2.

Ingresaron en Caja los números 2 y 3.

Uruñuela.—Soldados 2.

Reconocido ante la Comision el padre del número 2 fué declarado impedido para el trabajo.—Se le concedió término para la formacion de expedientes justificativos.—Ingresaron en Caja los números 1 y 2.

Tricio.—Soldados 2.

Reconocido ante la Comision el número 2 fué declarado inútil.—Ingresaron en Caja los números 1 y 4.

Azofra.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Cañas.—Soldados 1.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento el número 1.º.—Ingresó en Caja el número 2.

Hormilleja.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Villar de Torre.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 2.

Cárdenas.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Hormilla.—Soldados 2.

Ingresaron en Caja los números 1 y 2.

Estollo.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Alesanco.—Soldados 3.

Se concedió término al número 6 para la formacion de expedientes justificativos de exencion legal.—Ingresaron en Caja los números 2, 3 y 6.

Camprovin.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 2 hasta tanto justificara la existencia de su hermano en el ejército.

Castroviejo.—Soldados 1.

Reconocido ante la Comision el número 1.º fué declarado inútil.—No cubrió cupo.

Arenzada de Abajo.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Nájera.—Soldados 6

Tallado ante la Comision el número 1.º fué declarado útil.—Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exento al número 2.—Reconocidos ante la Comision los números 4 y 8 fueron declarados inú-

tiles.—Tallado ante la misma el número 10 quedó pendiente de observacion.—Ingresaron en Caja los números 4, 3, 7, 9, 10 y 15.

Badarán.—Soldados 3.

Reconocido ante la Comision el padre del núm. 6, fué declarado impedido para el trabajo.—Se le concedió término para la formacion de expedientes justificativos.—Ingresaron en Caja los números 4, 6 y 7.

Torrecilla sobre Alesanco.—Soldados 2.

Se acordó pedir testimonio de condena del núm. 1.º.—No cubrió cupo.

Logroño.

Fueron alta en Caja los números 10, 13, 16 y 35, voluntarios en el ejército, produciendo la baja de los números 54, 50, 49 y 43.

Redimieron a etálico los números 1 de Fuenmayor, 1 de Navarrete, 2 y 3 de Alesanco, 2 de Hormilla y 1 de Azofra.—Presentaron sustitutos los números 1 de Estollo y 1 de Tricio.—Se levantó la sesion.

Sesion de 12 de Diciembre.

Abierta bajo la presidencia del Señor Lorza con asistencia de los Sres. Ramos y Salvador, estando encargado de la Caja el Sr. Perez Castroviejo se aprobó el acta del anterior.—Siguiendo la recepcion de quintos fueron llamados los de

Alcanadre.—Soldados 2.

Se acordó pedir testimonio de condena del núm. 1.º.—No cubrió cupo.

Ausejo.—Soldados 5.

Se revocó el fallo del Ayuntamiento y se declaró soldado al núm. 3.—Se concedió término al núm. 6 para la formacion de expedientes justificativos.—Ingresaron en Caja los números 2, 3, 4, 5 y 7.

Calahorra.—Soldados 21.

Tallados ante la Comision los números 5, 24 y 25 fueron declarados cortos de talla.—Reconocidos ante la Comision los números 15 y 21 fueron declarados útiles.—Reconocido en Caja el número 31 quedó pendiente de observacion.—Reconocido ante la Comision el padre del núm. 8 y declarado apto para el trabajo se revocó el fallo del Ayuntamiento y se declaró soldado á este número.—Reconocido ante la misma el padre del núm. 16 fué delarado impedido para el traba-

jo.—Reconocido un hermano del mismo número y declarado útil para trabajar se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á dicho número.—Ingresaron en Caja los números 2, 3, 4, 6, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 29, 30, 31, 32, 34, 36 y 37.—Pagó un soldado mas como suplente por décimas con Torrecilla sobre Alesanco.

Pradejon.—Soldados 4.

Reconocido ante la Comision el padre del número 1.º y declarado impedido para el trabajo se revocó el fallo del Ayuntamiento y se declaró exento á este número.—Tallado ante la Comision el número 2 fué declarado útil.—Se revocó el fallo del Ayuntamiento y se declaró soldado al número 4.—Ingresaron en Caja los números 2, 4, 5 y 6.

Juvera.

Reconocido ante la Comision el número 2 fué declarado útil siendo alta en Caja y baja el número 12.

Viguera.

Fuó alta el número 12 voluntario en el ejército y baja el número 14

Nájera.

Tallado ante la Comision el número 10 fué declarado corto, siendo baja y alta el número 14.

Redimieron á metálico los números 4 de Badarán, 4 de Tricio, 1 de Bergasa y 2, 4, 6, 9, 17, 19, 20, 22, 26 y 29 de Calahorra.—Presentaron sustitutos los números 1 de Rivafrecha, 3 de Albelda y 1 de Huércanos.—Se aprobó la adjudicacion de la subasta par las obras de carpintería, cerrajería, herrería y pintura en el solar contiguo al hospital provincial, á favor de D. Estéban Viana, como mejor postor por la cantidad de 5.929 pesetas 70 céntimos.—Se levantó la sesion.

Sesion de 13 de Diciembre.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza con asistencia de los Sres. Ramos y Salvador, estando encargado de la Caja el Sr. Perez Castroviejo, fué aprobada el acta del anterior.—Continuando la entrega de quintos fueron llamados los de

Autol.—Soldados 6.

Reconocidos ante la Comision los números 2, 3 y 7 fueron declarados útiles.—Ingresaron en Caja los números 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

Galilea.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 4.º

Herce.—Soldados 2.

Reconocido ante la Comision el número 1.º fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 1 y 2.

Bergasa.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Bergasillas.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 2.

Villar de Arnedo.—Soldados 2.

Ingresaron en Caja los números 1 y 2.

Quel.—Soldados 6.

Se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando soldado el número 1.º.—Tallado ante la Comision el número 4 fué declarado corto.—Reconocido el número 7 fué declarado útil.—Se concedió término al número 8 para la formacion de expedientes justificativos d exencion legal.—Ingresaron en Caja los números 1, 3, 5, 7, 8 y 9.

Corera.—Soldados 2.

Se acordó pedir testimonio de condena del número 2.—Ingresaron en Caja los números 1 y 3.

Ocon.—Soldados 5.

Reconocido ante la Comision el número 2 fué declarado útil.—Reconocido el padre del número 4 y declarado impedido para el trabajo se confirmó el fallo del Ayuntamiento que declaró exento á este número.—Se acordó pedir certificado de existencia del número 10 voluntario en el ejército.—Ingresó en Caja el núm. 2.

Santa Eulalia Bajera.—Soldados 1.

Ingresó en Caja el número 1.º

Tudelilla.—Soldados 2.

Reconocido ante la Comision el padre del número 1.º fué declarado impedido para trabajar.—Se le concedió término para la ampliacion de expedientes justificativos.—Se desestimaron las protestas presentadas en este dia por los interesados de los números 2 y 3, por no acreditar haber reclamado en tiempo oportuno contra el fallo del Ayuntamiento que los declaró soldados.—Se acordó pedir el certificado de existencia del número 2 voluntario en el ejército de Cuba.—Reconocido ante la Comision el número 3 fué declarado útil.—Ingresaron en Caja los números 1 y 3.

Poyales.—Soldados 2.

Se desestimó la protesta presentada por el núm. 1.º, por no acreditar haber apelado dentro del término que la ley señala del fallo del Ayuntamiento que lo declaró soldado.—Ingresaron en Caja los números 1 y 3.

Robres.—Soldados 1.

Reconocido ante la Comision el padre del número 1.º y declarado impedido para trabajar, se confirmó el fallo del Ayuntamiento que lo declaró exento.—No cubrió cupo.

Redimieron á metálico los números 34 de Calaborra, 1 de Viguera, 5 y 6 de Pradejon, 6 de Autol, 5 de Quel y 3 de Corera.—Presentaron sustitutos los números 1 de Arenzana de Abajo y 3 de Ribafrecha. Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 266.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: que por providencia de este dia se cita y convoca á junta á los acreedores al concurso voluntario de Don Ramon Olave de esta vecindad para el reconocimiento y graduacion de los créditos, la que tendrá lugar el dia treinta y uno de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Haro á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres — Galo Sanz.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

ANUNCIO.

NUMERO 268.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Trevijano, por destitucion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 800 reales, pagados por trimestres vencidos por el Depositario respectivo.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial.

Trevijano 5 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Santiago Coroago.

IMP. DE F. MENCHACA.